**BOGOTÁ D.C, SEPTIEMBRE DE 2026**

# PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 295-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN AUTOPROTEGIDOS, DESTINADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA VIGENCIA 2026.



Powered by CamScanner

## CONDICIONES GENERALES, DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El presente proyecto de pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1, 2 y 3 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa la **Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros CENAC INGENIEROS**; igualmente cuenta con 1 Anexo dispuesto y preparado por **CENACINGENIEROS** y con formularios, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

## JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Las Fuerzas Militares se encuentran instituidas para la defensa y garantía de la efectividad de los derechos de los colombianos de conformidad con la imposición constitucional artículo 217 "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*."

Mandato constitucional de relación directa con los fines esenciales del Estado, artículo 2:

"*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Preceptos normativos obligantes que aúnan con la pertenencia a la Rama Ejecutiva del sector Central debiendo aplicar la normatividad de la contratación estatal de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios para la adquisición de bienes y servicios, en correspondencia con el Artículo 3: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*" que se traduce en las acciones positivas de carácter contractual y presupuestal que contribuyen al cumplimiento de la misión y la visión institucional.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 713 de 2009, ha establecido que:



Powered by CamScanner

> *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."*

Es así que con el fin de continuar con la debida y efectiva ejecución de los recursos públicos asignados y la actividad propia administrativa del Ejército Nacional se debe atender a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *"1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)"*

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que los componentes del objeto del proyecto que se pretende desarrollar, para solucionar las necesidades en cuanto a los requerimientos existentes, son propios de la entidad y como quiera que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual que asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($392.175.288,00**), cantidad que no supera la menor cuantía de contratación, de acuerdo a lo establecido en el 2 artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que establece que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 a los postulados que rigen la función pública y a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 en concordancia con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011:

"(…) 2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno*



Powered by CamScanner

*Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: 1) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.* (…)".

Al presente proceso, también le serán aplicables todas las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rijan o lleguen a regir aspectos del proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumirán conocidas por todos los interesados y proponentes.

## I. DOCUMENTOS Y ANEXOS

Los documentos del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, están integrados por el o los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura y adjudicación de la selección abreviada y las demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, y las respuestas a las aclaraciones y las comunicaciones que **CENACINGENIEROS** en desarrollo de la presente selección abreviada.

El Anexo 1 "*Especificaciones Técnicas*" se utiliza para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o de la norma técnica de los servicios o bienes solicitados y especificaciones técnicas adicionales. El Anexo 1 "*Especificaciones Técnicas*" podrá ser de verificación en el evento en que los factores técnicos allí establecidos sean excluyentes y/o cuando se exija la acreditación de esa condición técnica bajo el cumplimiento de normas técnicas nacionales, militares, internacionales; o de ponderación matemática si existieren aspectos técnicos del bien o servicio que requiera ese tipo de evaluación.

# CAPÍTULO I

# INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

## 1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **OBJETO** | **LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN AUTOPROTEGIDOS, DESTINADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA VIGENCIA 2026.** |
| **PRESUPUESTO** | TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA |



Powered by CamScanner

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **OFICIAL** | Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($392.175,288,00) M/CTE incluido IVA. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | Hasta 3 **MESES**, contado a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP. |
| **LUGAR DE ENTREGA** | **Será el almacén del Batallón de Ingenieros No. 13 Antonio Baraya ubicado en Carrera 50 # 18-06 Cantón Militar Caldas Puente Aranda.**<br><br>**NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN**: Para el recibo a satisfacción, se tendrán en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en el pliego de condiciones, las fichas técnicas anexas al proceso, el contrato, y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los bienes. |

## 1.1. PARTICIPANTES

En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal, que hayan manifestado la intención de participar en el presente proceso de selección y que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito, calificado y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, en aquellos grupos, segmentos, familias y clases contempladas en el Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC.

De ser aplicable para determinar puntajes y para dar estricta aplicación a la Ley 816 de 2003 de apoyo a la industria nacional en los procesos de contratación pública, el oferente deberá cumplir con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo primero de la norma en cita, que le otorga el carácter de bienes/servicios de origen nacional a aquellos que se encuentren dentro de los supuestos fijados por la Ley.

Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, parágrafo modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional*



Powered by CamScanner

*en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."*

En este sentido el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, asignará dentro de los criterios de calificación técnica la ponderación a los bienes de origen nacional y extranjero, según el caso. Se dará el siguiente tratamiento para cada uno de los casos previstos por la norma:

1. La existencia de un tratado vigente entre la República de Colombia y otro Estado que regule trato nacional para bienes y servicios entre los dos países en materia de compras estatales.

   De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante no debe exigir certificados de los acuerdos o tratados existentes, para acreditar el trato nacional. Por lo anterior, la información sobre la vigencia de los tratados que contienen un capítulo de compras públicas y prevén el trato nacional se encuentra publicada en el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación*" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en consecuencia, debe la Entidad verificar directamente si se cumple esta condición.

2. En ausencia de un tratado, el trato nacional se concederá en virtud del principio de reciprocidad.

   En este caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, se encargará de elaborar los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Estos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y serán actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

   Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos. En caso de no encontrarse certificación sobre reciprocidad con un país determinado, el interesado deberá formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

3. La existencia de normas de derecho comunitario andino en materia de bienes y/o servicios.



Powered by CamScanner

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional: a) los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados en los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos comerciales; b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Por tanto, en aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 816 de 2003, se preferirá la oferta de bienes con componente nacional.

Si se dio aplicación a la Ley de apoyo a la industria nacional, el oferente seleccionado con bienes de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los bienes al momento del suministro, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y acreditados ante la entidad contratante. De ser aplicable para determinar puntajes y para dar estricta aplicación a la Ley 816 de 2003 de apoyo a la industria nacional en los procesos de contratación pública, el oferente deberá cumplir con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo primero de la norma en cita, que le otorga el carácter de bienes de origen nacional a aquellos que se encuentren dentro de los supuestos fijados por la Ley.

Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, parágrafo modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento"*

En este sentido el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, asignará dentro de los criterios de calificación técnica la ponderación a los bienes de origen nacional y extranjero, según el caso.

La omisión de la presentación de la certificación con la cual se acredite el trato nacional o el principio de reciprocidad no será causal de rechazo o descalificación de la propuesta, pero en ningún caso se le otorgará puntaje por este concepto.



Powered by CamScanner

**NOTA**: en el evento en que se presenten oferentes extranjeros al presente proceso de selección y en cuyo caso luego de surtido todo el proceso de presentación de oferta, evaluación de la misma, pruebas de los bienes y en general todo el procedimiento ya previsto tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias, llegaren a ser estos adjudicatarios del proceso de la referencia, estos deberán presentar CERTIFICACION DE ORIGEN DE LOS BIENES EXTRANJEROS (de manera obligatoria) y la NACIONALIZACIÓN DE BIENES EXTRANJEROS al momento de la entrega de los mismos.

## 1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES CONFORME A LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021 Y EL DECRETO 0287 DEL 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", el cual establece que las entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos, citados en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021. Así mismo, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18., al Decreto 1082 de 2015, estableciendo los "Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas", el mismo señala que las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, para el efecto en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales, y el Decreto 0287 del 16 de marzo de 2026 en el cual se establecen condiciones diferenciales para los emprendimientos o empresas que acrediten que cuentan con personas en situación de discapacidad dentro de procesos de contratación de selección abreviada por menor cuantía, licitación y concurso de méritos.

Lo anterior, concordante con el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 del 29 de septiembre de 2023), expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, que establece en el numeral 1.4 Requisitos Habilitantes diferenciales, que:

Las condiciones habilitantes diferenciales que se establezcan deben estar relacionadas con alguno de los siguientes aspectos:

- Tiempo de experiencia,
- Número de contratos para la acreditación de la experiencia,
- Índices de capacidad financiera,
- Índices de capacidad organizacional, y/o
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta



Powered by CamScanner

Por lo anterior, la CENAC INGENIEROS, ha dispuesto, dar aplicación del criterio diferencial, relacionado al valor de la garantía de seriedad de la oferta.

**NOTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES Y PARA LOS EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS QUE ACREDITEN QUE CUENTAN CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

**NOTA 1:** La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 2:** Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 3:** Para los efectos de la acreditación de emprendimientos o empresas que acrediten que cuentan con personas en situación de discapacidad, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 del 2026 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

**NOTA 4:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 5:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 6:** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

## 1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME



Powered by CamScanner

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modifica el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, debe efectuarse convocatoria limitada a MIPYME, entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y a más tardar hasta el día hábil anterior a la fecha prevista en el ANEXO "*DATOS DEL PROCESO*" para la apertura del proceso de selección.

**Nota 1:** La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

**Nota 2:** Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

**Nota 3**: Según el MINCOMERCIO el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

**Nota 4:** El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

**Nota 5:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

**Nota 6:** En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

**Nota 7:** Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

**Nota 8:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de



Powered by CamScanner

MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones[1].

| **UMBRAL DE MIPYMES 2026** | |
|---|---|
| **UMBRAL PYMES US$** | **125.000** |
| **UMBRAL PYMES COL$** | **511.708.497** |

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO:** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

*(…) La Mipyme nacional* ***debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley y su existencia sea de mínimo un año contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria, además deberá adjuntar certificado de cámara de comercio que acredite que es Mipyme con expedición de no más de 30 días calendario anterior a la manifestación de interés como Mipyme.***

[1] Fuente de información de la página
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf



Powered by CamScanner

En las convocatorias limitadas, la entidad estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

**NOTA No. 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL POR PARTE DEL PROPONENTE HARA IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y POR LO TANTO NO SERAN TENIDAS EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES DE INTERES QUE NO CONTENGAN LA DOCUMENTACION COMPLETA QUE LOS ACREDITE COMO MIPYME.**

**NOTA No. 2: LA DOCUMENTACION REQUERIDA DE ACREDITACION COMO MIPYME DEBERA SER ADJUNTADA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**

## 1.4. NORMAS APLICABLES

El presente proceso de selección se fundamenta, en primer lugar, en lo contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se consagran los principios rectores de la función administrativa.

Como normas específicas de contratación estatal, el proceso se rige por lo contemplado en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas vigentes aplicables.

De acuerdo con la cuantía del proceso, la modalidad aplicable será la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 2, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se basa esta contratación en la Resolución 4130 de 2022 "*Manual de Contratación y Convenios de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, y Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional.*"

En lo relativo a la normatividad técnica que será necesaria para la planeación y ejecución del contrato, además de las mencionadas en el numeral anterior, a continuación, se enuncian otras normas aplicables:

| NORMATIVIDAD | DETALLE / APLICABILIDAD |
|---|---|
| **Constitución Política de Colombia** | Norma superior que establece los principios y fines de la función administrativa y de la contratación estatal. Resultan especialmente relevantes los artículos 2, 6, 29, 83, 90, 121, 123, 209 y 267, según la materia objeto del proceso. |
| **Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** | Establece el régimen general de contratación estatal y los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y equilibrio contractual, así como las reglas generales aplicables a los contratos estatales. |



Powered by CamScanner

| NORMATIVIDAD | DETALLE / APLICABILIDAD |
|---|---|
| **Ley 1150 de 2007** | Introduce medidas para la eficiencia y transparencia de la contratación con recursos públicos y regula las modalidades de selección, criterios de selección objetiva, garantías y demás aspectos aplicables al proceso de contratación. |
| **Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción** | Establece disposiciones orientadas a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y regula aspectos relacionados con la vigilancia, responsabilidad y control de la actividad contractual. |
| **Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional** | Reglamenta el Sistema de Compra Pública y contiene las disposiciones aplicables a la planeación, estudios y documentos previos, análisis del sector, modalidad de selección, requisitos habilitantes, evaluación, riesgos, garantías, publicidad en SECOP y ejecución contractual. |
| **Ley 143 de 1994 – Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad** | Regula las actividades del sector eléctrico colombiano y establece competencias y principios relacionados con la prestación y operación del servicio de electricidad. Es pertinente por tratarse de bienes destinados a sistemas eléctricos. |
| **Ley 142 de 1994 – Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios** | Aplicable en lo pertinente al régimen de los servicios públicos y a las actividades relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, cuando corresponda según la destinación y características de los transformadores. |
| **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Resolución 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía** | Constituye la reglamentación técnica vigente para las instalaciones, equipos y productos relacionados con la generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica. Debe verificarse su aplicación específica al tipo de transformador objeto de adquisición y los requisitos de evaluación de la conformidad correspondientes. El RETIE vigente fue modificado mediante la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026. |
| **Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, y sus modificaciones** | Antecedente y texto base del RETIE, cuya regulación fue modificada posteriormente por la Resolución 40284 de 2026. Se recomienda citarla únicamente cuando resulte necesaria para efectos de trazabilidad normativa o disposiciones que continúen siendo relevantes conforme al régimen transitorio. |
| **NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano**, en lo que resulte aplicable | Norma técnica de referencia para las instalaciones eléctricas. Su utilización debe corresponder a las exigencias y remisiones efectuadas por el RETIE vigente y a las características de la instalación donde serán utilizados los transformadores. |
| **Normas técnicas NTC, IEC, IEEE u otras técnicamente reconocidas**, según las especificaciones técnicas del proceso | Aplicables únicamente en relación con las características, ensayos, desempeño, construcción y condiciones técnicas del transformador que se pretende adquirir, siempre que sean pertinentes, objetivas y no generen barreras injustificadas a la participación. |
| **Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública** | Aplicable en materia de publicidad y acceso a la información pública, en concordancia con las obligaciones de publicidad de los procesos de contratación estatal. |
| **Ley 2069 de 2020 – Ley de Emprendimiento** | Aplicable en lo pertinente a la promoción de la participación de las MiPymes en la contratación estatal y a los mecanismos previstos por la normativa vigente. |
| **Decreto 1860 de 2021** | Reglamenta, entre otros aspectos, disposiciones relacionadas con la participación de MiPymes en la contratación estatal y modifica el |



Powered by CamScanner

| NORMATIVIDAD | DETALLE / APLICABILIDAD |
|---|---|
| | Decreto 1082 de 2015 en esta materia. |
| **Ley 816 de 2003** | Aplicable en materia de apoyo a la industria nacional mediante la incorporación de factores de ponderación en los procesos de selección, cuando jurídicamente resulte procedente. |
| **Decreto 392 de 2018**, en lo que corresponda | Aplicable respecto de los criterios relacionados con la promoción de personas con discapacidad, cuando resulten procedentes de acuerdo con la modalidad de selección y las condiciones del proceso. |
| **Ley 1882 de 2018** | Aplicable en lo pertinente a disposiciones sobre contratación estatal y selección objetiva, en cuanto sus disposiciones resulten aplicables al proceso. |
| **Ley 2040 de 2020**, en lo que resulte aplicable | Establece medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y puede resultar aplicable en materia de factores de desempate y criterios diferenciales, conforme a la regulación vigente. |
| **Ley 2069 de 2020 y normas reglamentarias vigentes sobre criterios diferenciales y desempates** | Aplicables cuando corresponda, de acuerdo con la modalidad de selección, características del proceso y disposiciones vigentes al momento de su estructuración. |
| **Ley 99 de 1993 y normativa ambiental aplicable** | Aplicable en lo pertinente a la prevención, protección y manejo de los recursos naturales y a los aspectos ambientales asociados con la fabricación, transporte, utilización, mantenimiento y disposición final de los transformadores, particularmente cuando involucren aceites dieléctricos u otros elementos sujetos a regulación ambiental. |
| **Normativa sobre manejo de aceites dieléctricos y residuos peligrosos**, cuando aplique | Deberá observarse cuando los transformadores utilicen aceites dieléctricos y durante las actividades de mantenimiento, almacenamiento o disposición final se generen residuos sujetos al régimen de residuos peligrosos. |
| **Manual de Contratación y demás actos internos vigentes del Ministerio de Defensa Nacional / Ejército Nacional** | Aplicables en cuanto regulen las competencias, delegaciones, procedimientos y responsabilidades internas para la estructuración, selección, celebración, ejecución y seguimiento del proceso de contratación. |

**Nota**: Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

## 1.5. PLAZOS

### 1.5.1. DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO

El plazo para la celebración del contrato, para la expedición del registro presupuestal y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, ejecución y pago son los establecidos en el Estudio previo.

El plazo para la ejecución del objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en el ESTUDIO PREVIO y en el cronograma de la plataforma del SECOP II.

### 1.5.2. VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Powered by CamScanner

La duración o vigencia del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en EL ESTUDIO PREVIO, el cual se contará a partir del día siguiente de su perfeccionamiento.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y hasta las fechas establecidas en EL ESTUDIO PREVIO.

### 1.5.3. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

### 1.5.4. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

El presente proceso se abrirá y se cerrará en la fecha y hora señaladas en la plataforma del SECOP II.

## DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, bien, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los elementos que se van a adquirir. En consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el suministro de los bienes que se solicitan a través de la presente contratación, conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes a suministrar, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.



Powered by CamScanner

La presentación de la respectiva propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte del proponente, de que el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, los representantes, funcionarios, y los asesores externos de aquel, que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del proceso de selección, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta alusiva al proyecto, o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita que llegue a ser efectuada, o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita, en relación con el proceso de selección, sea o no socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de ellos, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir,

la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

El oferente deberá manifestar en su oferta aquella información que tenga carácter confidencial o privada de acuerdo con la ley colombiana, y, en consecuencia, y que de no hacerlo el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, se encontrará facultado para revelar dicha información sin reserva alguna, a partir de la fecha de apertura de las propuestas, a sus agentes o asesores, a los demás proponentes o participantes en el proceso de selección y al público en general.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir



Powered by CamScanner

los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener Asesoría calificada.

## 1.6. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones, estará disponible para consulta en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, SECOP II. Los interesados podrán solicitar aclaraciones al proyecto de pliego y pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en SECOP II.

## 1.7. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN A TERCEROS DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO

Será requisito habilitante que el posible oferente haya manifestado su interés de participar en el proceso de selección según los términos y condiciones señaladas en la plataforma del SECOP II.

**Nota:** Las manifestaciones de interés deberán presentarse a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, dentro del término establecido en el cronograma y de acuerdo a la "*Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II*".

Por lo tanto, se advierte que:

NO SE ACEPTARÁN las manifestaciones de interés presentadas por medio físico o correo electrónico.

NO SE ACEPTARÁN las manifestaciones de interés presentadas por mensaje, observación o procedimiento diferente al establecido en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en el Formulario Manifestación de Interés.

2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.



Powered by CamScanner

**EN CASO DE NO PRESENTARSE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO LA ENTIDAD DECLARARA DESIERTO EL PROCESO.**

### 1.7.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN PERSONA PLURAL

El proponente plural, debe inscribirse como tal; Desde el directorio SECOP ofrece a los Proveedores la opción de crear proponentes plurales para participar en Procesos de Contratación. El usuario debe hacer clic en "*Crear proponente plural*" para habilitar el formulario de creación. El usuario debe indicar el nombre de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, tipo de proveedor, NIT y el ID técnico del Proceso (ID técnico que está en el área de trabajo del Proceso) para el cual el proponente plural es creado, debe indicar los integrantes del proponente plural haciendo clic en "*Agregar*" para buscar a los Proveedores de SECOP II que hacen parte del proponente plural y cuando aparece el Proveedor debe hacer clic en "Seleccionar". Cada Proveedor integrante de un proponente plural debe estar registrado previamente en el SECOP II.

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en **"*LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II*" y observar lo dispuesto en la "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"** www.colombiacompra.gov.co

**DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN**

- Es responsabilidad del oferente publicar con debida antelación en la plataforma SECOP II de acuerdo a la fecha y hora establecida.
- El idioma del presente proceso de selección será el castellano, y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple salvo que se exija expresamente su traducción oficial al español. Conforme a la normatividad vigente.
- La propuesta deberá contener todos los documentos señalados en el pliego de condiciones.

- Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se publiquen en el SECOP II según los términos establecidos en la misma página.

- La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Según términos establecidos en el SECOP II.

### 1.8. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y



Powered by CamScanner

**COMUNICACIONES**

**a.** Los interesados podrán solicitar aclaraciones al proyecto de pliego y pliego de condiciones de acuerdo a las fechas establecidas en el **SECOP II.**

Concluido el anterior término, el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

**b.** Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

**c.** Cualquier modificación y/o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las Adendas se enviarán a todas las personas que hayan quedado habilitados como posibles oferentes para presentar su propuesta, serán publicadas en la página web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

## 1.9. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán publicarse según hora y fecha establecidas en el **SECOP II.**

## 1.10. DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA

- Es responsabilidad del oferente publicar con debida antelación en la plataforma SECOP II de acuerdo a la fecha y hora establecida.

- El idioma del presente proceso de selección será el castellano, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple salvo que se exija expresamente su traducción oficial al español. Conforme a la normatividad vigente.

- La propuesta deberá contener todos los documentos señalados en el pliego de condiciones.

- Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se publiquen en el SECOP II según los términos establecidos en la misma página.

- La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Según términos establecidos en el SECOP II.



Powered by CamScanner

## INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

## 1.11. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Según términos señalados en el SECOP II.

## 1.12. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### 1.12.1. PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre el cual corresponde hasta el plazo señalado según el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término igual a la mitad del inicialmente fijado, cuando el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los posibles oferentes habilitados para participar en el proceso de selección.

### 1.12.2. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El protocolo de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente hace parte integral del presente pliego y las condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II y se puede consultar en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

El correo oficial designado por el CENAC INGENIEROS para el proceso de protocolo de indisponibilidad es el siguiente:



Powered by CamScanner

cenacing@buzonejercito.mil.co

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, Colombia Compra Eficiente recomienda no hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla. Los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

## 1.13. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

No todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), tienen obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio suscrito por el Estado de Colombia. Para que la contratación pública este cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública (en este caso Ejército Nacional)que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas por los acuerdos, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "*umbrales*") y (iii) que la contratación el bien no se encuentre excluida o exenta, como para el presente proceso se describe a continuación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1., Del Decreto 1082 de 2015, y los establecidos por el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CCE-EICP-MA-07 V: 02 08/11/2024). Al ser **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, entidad del nivel nacional, se encuentra cubierto por los siguientes tratados.

**ESPACIO EN BLANCO**



Powered by CamScanner

## a. Entidades Estatales cubiertas

***Tabla 4.*** Entidades Estatales del Nivel Nacional cubiertas por los Acuerdos Comerciales

| **Entidades Estatales del Nivel Nacional cubiertas por los Acuerdos Comerciales** |
|---|
| **Agencia Nacional de Contratación Pública** **pág. 19**<br>**Colombia Compra Eficiente**<br>Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia<br>Mesa de servicio: (+57) 601 7456788<br>Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600 **Código:** CCE-EICP-MA-07 **V**: 02 **Fecha:** 08/11/2024 |

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

**MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

| | | |
|---|---|---|
| | | **Rama Ejecutiva:** Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Agencias, Institutos Científicos y Tecnológicos y Establecimientos Públicos de las entidades listadas, sometidas al Estatuto General de Contratación Pública. |

| Acuerdo comercial | Entidad incluida | ¿Existe excepción por el objeto? | Cobertura preliminar |
|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico – Chile | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Alianza del Pacífico – México | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Alianza del Pacífico – Perú | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Canadá | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Chile | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Corea del Sur | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Costa Rica | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Estados AELC/EFTA: Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |



Powered by CamScanner

| Acuerdo comercial | Entidad incluida | ¿Existe excepción por el objeto? | Cobertura preliminar |
|---|---|---|---|
| Estados Unidos | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| México | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Unión Europea | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Sí | No | Aplica si el presupuesto es igual o superior al umbral |
| Israel | Sí | No | Se determina con la TRM y el valor del DEG del día anterior al aviso de convocatoria |
| Triángulo Norte – El Salvador | Sí | Posiblemente sí, por dotación de las Fuerzas Armadas | Requiere verificar la excepción particular |
| Triángulo Norte – Guatemala | Sí | Posiblemente sí, por dotación de las Fuerzas Armadas | Requiere verificar la excepción particular |
| Triángulo Norte – Honduras | No | No aplica | No está cubierto |
| Comunidad Andina – Bolivia, Ecuador y Perú | No para este objeto | La Decisión 439 se refiere a servicios | No aplica, porque se adquieren bienes |

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se efectuó el análisis de cobertura de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia para el presente proceso contractual, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN AUTOPROTEGIDOS, DESTINADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA VIGENCIA 2026.

Analizados los criterios de entidad estatal, objeto contractual, modalidad de selección, presupuesto oficial y excepciones previstas en los respectivos acuerdos, se concluye que el proceso no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales internacionales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la contratación es adelantada por el Ejército Nacional, entidad perteneciente al sector defensa, y que los bienes objeto de adquisición están destinados al fortalecimiento de las capacidades operacionales y logísticas de las unidades de atención y prevención de desastres de la Fuerza, circunstancia que se enmarca dentro de las excepciones relacionadas con la seguridad y defensa nacional previstas en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

En consecuencia, al presente proceso de selección no le resultan aplicables las obligaciones derivadas de los capítulos de compras públicas de los acuerdos comerciales vigentes.



Powered by CamScanner

## 1.14. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y la evaluación económica y de especificaciones técnicas ponderables, de las propuestas dentro del plazo señalado en el **SECOP II.**

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término establecido en el pliego de condiciones o en su defecto dentro del término del requerimiento realizado por el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** al oferente, so pena de ser rechazada por su incumplimiento.

En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta; cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada.

Cuando a juicio del **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas, no permita concluir el proceso de selección, éste podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

## 1.15. VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS

Para la selección de la propuesta más favorable, el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y evaluación técnica y económica de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en el pliego de condiciones del proceso.

### 1.15.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

Se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico señalados en el **DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN** del presente documento, de acuerdo con las exigencias establecidas para cada uno de ellos.

### 1.15.2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se efectuará sobre los documentos de contenido técnico señalados en el **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN**



Powered by CamScanner

**Y EVALUACIÓN** del presente documento.

### 1.15.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se efectuará sobre los documentos de contenido económico señalados en el **DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** del presente documento.

EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38826 de fecha 04 de agosto de 2026 Unidad Ejecutora CENTRAL, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE INGENIEROS, recurso: 10, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($393.297.330,00)**, expedido por el jefe de Presupuesto del CENACING para la vigencia presupuestal de 2026, distribuido así:

**ESPACIO EN BLANCO**

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

| | | | |
|---|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHdmunza | DAYANA MILENA MUNZA PEREZ | |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 15-01-03-071 | CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE | |
| Fecha y Hora Sistema: | 2026-08-04-3:16 p. m. | | |

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 38826 | Fecha Registro: | 2026-08-04 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 15-01-03-071 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE INGENIEROS | | | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | Tipo: | Gasto | | Uso Caja Menor | Ninguno | |
| Valor Inicial: | 393.297.330,00 | Valor Total Operaciones: | 0,00 | Valor Actual.: | 393.297.330,00 | Saldo x Comprometer: | 393.297.330,00 | Vr. Bloqueado | 0,00 |

| SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número: | 38826 | Fecha Registro: | 2026-08-04 | Número: | | Modalidad de contratación: | | Tipo de contrato: | |

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO/ RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 071 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC INGENIEROS | A-02-01-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS | Nación | 10 | CSF | | | | | | |
| | | | | | Total: | 393.297.330,00 | 0,00 | 393.297.330,00 | 393.297.330,00 | 0,00 |

| Objeto: | SOLICITUD ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES AUTOPROTECTORES |
|---|---|

SP HECTOR FABIO MARIN OROZCO
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC DE INGENIEROS

### 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para el presente proceso, es por la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($392.175,288,00) M/CTE** incluido IVA.



Powered by CamScanner

### 2.1.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA (ASPECTOS DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA)

El proponente debe presentar la **PROPUESTA ECONÓMICA ELECTRÓNICA INCLUIDO DE IVA** diligenciada en la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos en el pliego de condiciones, la cual será objeto de evaluación económica.

### 2.1.2 INFORMACIÓN PARA EL SIIF

El proponente deberá diligenciar y cargar en la plataforma del SECOP II, el Formulario ***"DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA"***, cuyos datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria anexa a la propuesta.

### 2.1.3 PARA PAGO EN MONEDA NACIONAL

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO
2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CEDULA, NIT, PASAPORTE, CEDULA DE EXTRANJERÍA)
3. CLASE DE PERSONA (NATURAL O JURÍDICA)
4. PAÍS DE UBICACIÓN DE LA PERSONA
5. CIUDAD
6. CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA ENTIDAD BANCARIA A LA CUAL SE ABONARÁN LOS RECURSOS.
7. ENTIDAD FINANCIERA EN LA CUAL POSEE LA CUENTA, INDICANDO LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRE UBICADA.
8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

En el evento de ser un consorcio o unión temporal se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la unión temporal o consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF, solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

### 3.0 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

### 3.1 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, para que presenten dentro del mismo, las observaciones que consideren pertinentes. Según lo establecido en el SECOP II.



Powered by CamScanner

## 3.2 PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

Dentro del día hábil siguiente al vencimiento de los tres (3) días, para subsanar y presentar observaciones, el Ejército Nacional - Unidad Ejecutora, publicará en el SECOP II las observaciones.

## 3.3 CONTRA OBSERVACIONES

En este término los oferentes podrán presentar su contra observaciones por escrito a las observaciones que los demás oferentes realizaron a las propuestas. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

## 3.4 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

**a)** Cuando el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial.

**b)** En caso de que alguno de los ítem supera el precio de referencia,

**c)** La no presentación de la propuesta económica a través de la plataforma SECOP II, bajo las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, se rechazará la oferta total.

**d)** Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los Indicadores de Capacidad Financieros e Indicadores de Capacidad Organizacional, solicitados en el Pliego de Condiciones.

**e)** Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para la entidad.

**f)** Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

**g)** Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

**h)** Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o



Powered by CamScanner

incompatibilidad fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.

**i)** Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.

**j)** Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, en los términos que establece la Ley y/o los pliegos de condiciones.

**k)** Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

**l)** Cuando alguno de los item sea cero o negativo

**m)** Cuando la propuesta omita un aspecto técnico de carácter excluyente en las condiciones establecidas en el presente pliego y la normatividad existente en materia de contratación estatal no le permita subsanar el mismo, no se aporten las muestras completas solicitadas dentro del plazo (en cuanto aplique) y en las condiciones técnicas establecidas.

**n)** Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación directa con el objeto de la contratación.

**o)** La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.

**p)** Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que impida la selección objetiva.

**q)** La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

**r)** Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación requerida por la entidad estatal hasta el término de traslado del informe de evaluación, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 1882 de 2018.

**s)** Cuando el proceso se encuentre limitado a MiPymes y el oferente no ostenta tal calidad.



Powered by CamScanner

**t)** Cualquier otra causa contemplada en la ley.

## 3.5 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar según los términos establecidos en el SECOP II:

1. Cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ningún oferente el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva

2. Cuando no se presenten oferentes al proceso de selección.

3. Cuando no se presenten manifestaciones de interés de participar en el proceso de selección en forma escrita dentro de los términos señalados en el numeral 1, del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015.

4. Cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

**NOTA**: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

## 3.6 ADJUDICACIÓN

El **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, adjudicará el presente proceso de contratación de forma **TOTAL**.

El competente contractual mediante resolución adjudicara el proceso en mención, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de las evaluaciones de los diferentes comités (jurídico, económico y técnico).

Si el valor de la oferta ganadora es menor al presupuesto oficial el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** se reserva el derecho de adjudicar mayores cantidades hasta el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015, la cual se dará al vencimiento del término previsto para la publicación y puesta a disposición de los informes de evaluación. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no

superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante Adenda (Inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).



Powered by CamScanner

La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores será comunicada por escrito a los oferentes y así mismo se publicará el documento correspondiente en el portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La adjudicación se efectuará a través de acto administrativo motivado que se notificará al proponente seleccionado o a su representante legal, según el caso, o al apoderado constituido para el efecto, y a los representantes en la audiencia en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2., del Decreto 1082 de 2015.

El acto de adjudicación se publicará en el portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** no aceptará reclamo alguno con relación a ello.

### 3.7 PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

El contrato deberá ser firmado dentro del plazo establecido para tal fin en EL ESTUDIO PREVIO, en la plataforma del SECOP II. Si por algún motivo justificado el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** no pudiere firmar el contrato dentro del período de validez de la propuesta se lo comunicará así al adjudicatario y el proponente seleccionado tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza de seriedad de la propuesta o la cual haga sus veces de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para que amplíe su vigencia hasta la suscripción del contrato.

Dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la firma del contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria o lo que aplique según el Decreto 1082 de 2015, legalmente constituida en Colombia una garantía única a favor del **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** NIT **830.087.443-4**, según lo establecido

en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la fecha de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:



Powered by CamScanner

| TIPO RIESGO | AMPAROS EXIGIBLES |
|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción de este y de las prórrogas que hubiere lugar y seis (6) meses más y hasta su liquidación. |
| **CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** | Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción de este y de las prórrogas que hubiere lugar y Dieciocho (18) meses más y hasta su liquidación. |

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.**

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

**Exclusiones**. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:



Powered by CamScanner

**Amparos**. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "*Cláusula de Proporcionalidad*" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el **CONTRATISTA** se compromete a suministrar en ejecución de las prestaciones del contrato al **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, **EL**

**CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los servicios que resultaren de mala calidad.

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**



Powered by CamScanner

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

## MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

**Multas por incumplimiento parcial**: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 05% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido. En caso de incumplimiento parcial sea impondrá como multa equivalente al 0.5% del valor del bien dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del bien o servicio dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

## AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO

La Entidad exigirá el cobro de la póliza de cumplimiento cuando el contratista no haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista, cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales,

así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

## PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

**a.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará



Powered by CamScanner

mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

e. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

**NOTA: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS estipule disposición en contrario.**

## CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin



Powered by CamScanner

perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, se reservara el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasionen. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

## 3.8 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única constituida por el Contratista y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes correspondientes del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar según corresponda y sistema de salud y pensión integral.

## 3.9 ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre este respecto emitió Colombia Compra Eficiente, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo.

Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento CONPES 3714 así como el aludido Manual.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se estableció.



Powered by CamScanner

### 3.9.1 RIESGOS JURÍDICOS

| N.° | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO – ¿QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR? | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GENERAL | INTERNO – EXTERNO | PLANEACIÓN – EJECUCIÓN | RIESGOS REGULATORIOS | **Modificación o expedición de disposiciones legales, reglamentarias o técnicas aplicables al objeto contractual durante la ejecución del contrato**, particularmente aquellas relacionadas con los requisitos técnicos y de evaluación de la conformidad aplicables a transformadores eléctricos. | Necesidad de ajustar las condiciones técnicas o documentales del suministro; eventuales retrasos en la ejecución cuando el cambio normativo incida directamente en el bien objeto del contrato; generación de obligaciones adicionales para las partes, cuando legalmente corresponda. | 2 | 3 | **Entidad / Contratista, según la naturaleza y efectos del cambio normativo** |
| 2 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS | **Ocurrencia de situaciones de orden público, bloqueos, paros, huelgas o restricciones de movilidad que afecten el transporte, despacho o entrega de los transformadores** en el lugar establecido por la Entidad, siempre que dichas circunstancias sean imprevisibles y ajenas al control de las partes. | Retraso en la entrega de los bienes, afectación del cronograma de ejecución y eventual necesidad de adoptar medidas de contingencia o prorrogar el plazo, cuando jurídicamente resulte procedente. | 3 | 3 | **Compartido, según la causa y circunstancias concretas del evento** |
| 3 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | RIESGOS DE LA NATURALEZA | **Ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito de origen natural**, tales como inundaciones, movimientos sísmicos, deslizamientos, vendavales u otros fenómenos naturales que afecten de manera directa la fabricación, almacenamiento, transporte o entrega de los transformadores. | Retraso o imposibilidad temporal para ejecutar las obligaciones contractuales, afectación del cronograma de entrega y eventual necesidad de adoptar medidas de contingencia o prorrogar el plazo, previa verificación de las circunstancias. | 2 | 3 | **Compartido, según la causa y efectos del evento** |
| 4 | GENERAL | INTERNO – EXTERNO | EJECUCIÓN | RIESGOS DE OPERACIÓN / SUMINISTRO | **Retraso en la fabricación, nacionalización, alistamiento, transporte o entrega de los transformadores** dentro del plazo contractual, por deficiencias en la planeación logística del contratista, indisponibilidad de componentes, dificultades de producción o situaciones atribuibles a su cadena de suministro. | Incumplimiento de los tiempos establecidos para la entrega, afectación de la necesidad institucional, imposición de las medidas contractuales a que haya lugar y eventual afectación del funcionamiento de las unidades o instalaciones que requieren los bienes. | 3 | 4 | **Contratista, cuando el hecho sea imputable a su gestión, planeación o cadena de suministro** |



Powered by CamScanner

| N.° | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO – ¿QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR? | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | GENERAL | INTERNO – EXTERNO | EJECUCIÓN | RIESGOS TÉCNICOS | **Entrega de transformadores que no cumplan las especificaciones técnicas, características, requisitos de calidad, pruebas, certificados o requisitos de evaluación de la conformidad exigidos en los documentos del proceso y en la reglamentación técnica aplicable.** | Rechazo de los bienes, necesidad de reposición o corrección, retrasos en la ejecución, afectación de la puesta en servicio y eventual incumplimiento contractual, con aplicación de las medidas previstas en el contrato y en la normativa vigente. | **2** | **4** | **Contratista** |

## RIESGOS TÉCNICOS

| N° | | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|---|---|
| *CLASE* | | ESPECIFICO | GENERAL | GENERAL | GENERAL |
| *FUENTE* | | INTERNO | EXTERNO | EXTERNO | INTERNO |
| *ETAPA* | | PLANEACIÓN | EJECUCIÓN | EJECUCIÓN | EJECUCIÓN |
| *TIPO* | | OPERACIONAL | OPERACIONAL | OPERACIONAL | OPERACIONAL |
| *DESCRIPCIÓN* | | QUE LAS EMPRESAS NO ACREDITEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL PROCESO | QUE EL CONTRATISTA MODIFIQUE O INCUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | QUE NO SE ENTREGUEN LOS BIENES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS | PARTICIPACIÓN DE OFERENTES SIN EXPERIENCIA EN LA, VENTA O DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE BIENES |
| *CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO* | | QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO SEA LA IDONEA | NO CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO | QUE NO SE PUEDAN RECIBIR LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN, DEMORA EN LA EJECUCIÓN | DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO |
| *PROBABILIDAD* | | 2 | 3 | 3 | 3 |
| *IMPACTO* | | 2 | 4 | 4 | 4 |
| *VALORACIÓN DEL RIESGO* | | 4 | 7 | 7 | 7 |
| *CATEGORÍA* | | RIESGO MEDIO | RIESGO ALTO | RIESGO ALTO | RIESGO ALTO |
| *¿A QUIEN SE LE ASIGNA?* | | CONTRATISTA | CONTRATISTA | CONTRATISTA | CONTRATISTA Y ENTIDAD |
| *TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS* | | VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS TENGAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CLARAS Y REALIZAR UN NUEVO PROCESO | DEBIDO PROCESO-HACER EFECTIVAS PÓLIZAS | SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR REALIZANDO LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS E INFORMES AL CONTRATISTA | VERIFICACIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR EN ACUERDO CON EL CONTRATISTA |
| *IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO* | *PROBABILIDAD* | *1* | *3* | *2* | *3* |
| | *IMPACTO* | 1 | 4 | 3 | 3 |



Powered by CamScanner

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | *VALORACIÓN DEL RIESGO* | 2 | 7 | 5 | 6 |
| | *CATEGORÍA* | RIESGO BAJO | RIESGO ALTO | RIESGO MEDIO | RIESGO ALTO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?* | | SI | SI | SI | SI |
| *PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO* | | COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR | SUPERVISOR | SUPERVISOR | SUPERVISOR Y CONTRATISTA |
| *FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO* | | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE LA DEFICIENCIA PRESENTADA | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE. |
| *FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO* | | CON LA RECEPCIÓN CORRECTA DE LAS COTIZACIONES | DECISIÓN EN EL DEBIDO PROCESO O EFECTIVADA DE LAS PÓLIZAS | DURANTE LA EJECUCIÓN | DURANTE LA EJECUCIÓN |
| *MONITOREO Y REVISIÓN* | *¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?* | VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AL MOMENTO DE PLANTEAR LA NECESIDAD | EJECUCIÓN DEL CONTRATO | DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES | EJECUCIÓN DEL CONTRATO |
| | *PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?* | DIARIO EN LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN | DIARIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES | DIARIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES | PERMANENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO |

## RIESGOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

| *N.°* | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***CLASE*** | **ESPECIFICO** | **ESPECIFICO** | **GENERAL** | **GENERAL** | **ESPECIFICO** | **ESPECIFICO** |
| ***FUENTE*** | **INTERNO** | **INTERNO** | **EXTERNO** | **EXTERNO** | **EXTERNO** | **EXTERNO** |
| ***ETAPA*** | **PLANEACIÓN** | **EJECUCIÓN** | **EJECUCIÓN** | **EJECUCIÓN** | **EJECUCIÓN** | **EJECUCIÓN** |
| ***TIPO*** | **FINANCIERO** | **R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO** | **R. ECONÓMICO** | **R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO** | **R. ECONÓMICO** | **FINANCIERO** |
| ***DESCRIPCIÓN ( que puede pasar y como puede ocurrir)*** | INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DEL MERCADO. | INCREMENTO DE COSTOS POR DIFICULTAD DE CUMPLIMIENTO EN CRONOGRAMA | INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS POR FLUCTUACIÓN CAMBIARIA (DÓLAR / TRM). | CONDICIONES EXTERNAS DESFAVORABLES (PAROS, TRANSPORTE, IMPORTACIONES, DISPONIBILIDAD INTERNACIONAL). | INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA O INCAPACIDAD FINANCIERA | QUE LA EMPRESA entidad CONTRATADA ENTRE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN |
| ***CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO*** | EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDE AL PRECIO REAL DEL MERCADO | QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN Y NO SE CUMPLA A TIEMPO | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS EN LA EJECUCIÓN | RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LA ENTREGA DE INSUMOS | QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO |



Powered by CamScanner

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***PROBABILIDAD*** | | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***N.°*** | | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **3** |
| ***IMPACTO*** | | 4 | 5 | 3 | 4 | 4 | 3 |
| ***VALORACIÓN DEL RIESGO*** | | 5 | 7 | 6 | 8 | 9 | 6 |
| ***CATEGORÍA*** | | medio | ALTO | MEDIO | ALTO | ALTO | MEDIO |
| ***¿A QUIEN SE LE ASIGNA?*** | | COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR | CONTRATISTA | 100% CONTRATISTA | 100% CONTRATISTA | 100% AL CONTRATISTA | CONTRATISTA |
| ***TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS*** | | VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA | EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGAS Y DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES,<br><br>EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES, EN CASO DE REQUERIRLO HACER EFECTIVA LA POLIZA DE GARANTÍA. | DEBIDO PROCESO | EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE LA OFERTA | DEBIDO<br><br>PROCESO | DEBIDO PROCESO |
| ***IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO*** | ***PROBABILIDAD*** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| | ***IMPACTO*** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| | ***VALORACIÓN DEL RIESGO*** | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 |
| | ***CATEGORÍA*** | | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO MEDIO | RIESGO BAJO | BAJO |
| ***AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?*** | | NO | SI | SI | SI | SI | SI |



Powered by CamScanner

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR*** | | COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR | GERENTE DEL PROYECTO | GERENTE DEL PROYECTO | | COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR, SECCIÓN PRESUPUESTO Y | SUPERVISOR |
| ***N.°*** | | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** |
| ***EL TRATAMIENTO*** | | | | | COMITÉ DE ADQUISICIONES | COMITÉ DE ADQUISICIONES | |
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO*** | | DURANTE LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS | PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO | UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO | CUANDO SE PRESENTE LA SITUACIÓN INSOLVENCIA | DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO | CUANDO SE DE EL INCUMPLIMIENTO |
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO*** | | HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN | EJECUCIÓN | CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN |
| ***MONITOREO Y REVISIÓN*** | ***COMO SE REALIZA EL MONITOREO*** | MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISION, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN |
| | ***PERIODICIDAD ¿CUANDO?*** | ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA | EJECUCIÓN | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA | DURANTE LA EJECUCIÓN |

Los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** y se aplicará las medidas obligatorias a que haya lugar.

Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, será objeto de modificación de las condiciones económicas. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera de manera de ejemplo, como riesgo de este tipo la expedición de una norma que aumente las cuantías de la Garantía Única, o que le otorgue a la Administración nuevas clausulas excepcionales de inmediato cumplimientos.

### 3.9.2 FACTORES DE SELECCIÓN



Powered by CamScanner

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, técnica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

## 3.10 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

### CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente debe registrar en la plataforma del SECOP II junto con su oferta carta de presentación, para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO de acuerdo con el formato que para el efecto se remita con la solicitud de oferta, suscrito por el proponente o por su representante, o por el apoderado constituido para el efecto (según sea el caso).

Con la suscripción de esta carta, el **PROPONENTE** manifiesta que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, se considera un incumplimiento sustancial. Los consorcios o uniones temporales deberán presentar:

3.10.1.1 La carta de presentación suscrita por el representante legal designado en el documento de constitución del consorcio o unión temporal según el caso.
3.10.1.2 El documento de constitución en el que se señalarán los términos y extensión de su participación (en la propuesta y en su ejecución).
3.10.1.3 La declaración expresa de su compromiso en participar con la presentación conjunta de la propuesta, y suscripción del contrato.
3.10.1.4 La designación de la persona que para todos los efectos los representará.
3.10.1.5 La indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Poder: Cuando el OFERENTE actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apode

### 3.10.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON O SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimiento de comercio, aquellas empresas y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana



Powered by CamScanner

y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a **TREINTA (30)** días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.

c) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario; de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio modificado por el artículo 175 del Decreto Nacional 0019 de 2012, el acta debe estar debidamente inscrita registrada y ejecutoriada en el registro mercantil de la sociedad.

d) Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

e) Acreditar la renovación de la matricula mercantil, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.

## PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean



Powered by CamScanner

expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

**PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación Nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de Sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a **TREINTA (30)** días calendario anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre o representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

b) Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

c) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de un (1) año,



Powered by CamScanner

contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.

d) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido, cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

e) Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones.

## APODERADO PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como representarla judicial y extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 65 de código de procedimiento civil.

Siempre la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de abogado o comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

## DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del



Powered by CamScanner

requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. ***El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.***

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, ***El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción simple al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción simple debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro del artículo 25 numeral 15 de la ley 80 de 1993 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.***

**DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO**

En todo caso los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción simple al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción simple debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro del artículo 25 numeral 15 de la ley 80 de 1993 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

**CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".*

Surtido el trámite pertinente, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

**APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)**



Powered by CamScanner

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.
En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

## PROPUESTAS CONJUNTAS

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal.

## CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios o uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

b) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la ejecución del proyecto o de la vigencia del contrato.

c) Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el oferente plural deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

d) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del oferente plural tienen un término mínimo de duración de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.



Powered by CamScanner

e) La designación de un representante legal que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplazará en los casos de ausencia temporal o definitiva.

f) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o unión temporal, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

g) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del oferente plural, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de las propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio con todos los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio o la unión temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Se advierte que el proponente plural, debe inscribirse como tal; Desde Directorio SECOP ofrece a los Proveedores la opción de crear proponentes plurales para participar en Procesos de Contratación. El usuario debe hacer clic en "Crear proponente plural" para habilitar el formulario de creación. El usuario debe indicar el nombre de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, tipo de proveedor, NIT y el ID técnico del Proceso (ID técnico que está en el área de trabajo del Proceso) para el cual el proponente plural es creado, debe indicar los integrantes del proponente plural haciendo clic en "*Agregar*" para buscar a los Proveedores de SECOP II que hacen parte del proponente plural y cuando

aparece el Proveedor debe hacer clic en "*Seleccionar*". Cada Proveedor integrante de un proponente plural debe estar registrado previamente en el SECOP II.

**PODER**

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaria que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente.



Powered by CamScanner

### 3.10.3 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, Ley 2010 de 2019 y Ley 2195 de 2022, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así: Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. **Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección**, así mismo deberá anexar copia del pago **correspondientes a los últimos seis** (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

**NOTA 1.** En caso de que dicha certificación de aportes **parafiscales se encuentre suscrita por el Contador o el Revisor Fiscal, se deberá adjuntar copia de cedula ciudadanía, tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe entregarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta.**

**NOTA 2**: Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la Ley o en el presente proceso, la CENAC INGENIEROS, requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

### 3.10.4 CERTIFICADO DE RESPONSABLES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)

Al tenor del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 5149 de 2000, el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENACINGENIEROS**, verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la República. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

**NOTA**: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la entidad hará verificación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal



Powered by CamScanner

### 3.10.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENACINGENIEROS**, verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.
**NOTA**: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la entidad hará verificación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

### 3.10.6 CONSULTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 en el Decreto - Ley 0019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENACINGENIEROS**, verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

**NOTA**: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la entidad hará verificación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

### 3.10.7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar el formulario por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

### 3.10.8 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4130 de 2022 "*Manual de Contratación y Convenios de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023*", deberá presentarse el formulario que incorpore el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.

### 3.10.9 DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO COMPROMISO ANTISOBORNO

El Ministerio de Defensa Nacional, ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en



Powered by CamScanner

el Código de Integridad de la entidad. Por lo anterior, el oferente deberá diligenciar, suscribir por el Representante Legal y presentar junto con la oferta el Formulario Compromiso antisoborno.

### 3.10.10 MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (Formulario)

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II manifestación escrita de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas vigentes, suscrita por el oferente o por su representante legal.

El proponente deberá presentar manifestación escrita de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas vigentes, suscrita por el oferente o por su representante legal Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.
**NOTA 1:** Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CENACINGENIEROS, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

**NOTA 2:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, autoriza expresamente a la CENACINGENIEROS, realizar la consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018.

### 3.10.11 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD (Formulario)

Se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Formulario** y será firmado por el proponente o apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente



Powered by CamScanner

facultado.

### 3.10.12 CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II copia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, éste deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, copia legible de la tarjeta profesional ampliada al 150% (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

### 3.10.13 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL (RNMC)

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENACINGENIEROS**, verificará e imprimirá la consulta de REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

**NOTA**: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la entidad hará verificación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

### 3.10.14 ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y/O SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (03) AÑOS (Formulario)

Se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario anexo en la plataforma del SECOPII, será firmado por el proponente o apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado.

### 3.10.15 VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO UNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES)

El comité jurídico evaluador, realizara verificación en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para verificar y consultar multas, sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil. En la página web del registro social y empresarial de la cámara de comercio https://www.rues.org.co/



Powered by CamScanner

### 3.10.16 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, y la Circular Externa única de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la entidad no puede considerar que el oferente está habilitado.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación, so pena de incurrir en causal de rechazo.

El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en cuanto a la REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.



Powered by CamScanner

### 3.10.17 ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "*La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

" *En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el enlace:* https://redam.gov.co/.

**Nota 1:** En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá aportar su certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Nota 2:** El certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – puede ser descargado en el siguiente enlace https://www.redam.gov.co/ previo registro como autenticador digital. Para mayor claridad puede dirigirse al enlace https://www.redam.gov.co/modulo-2 en donde encontrara un video ilustrativo paso a paso del registro y expedición del certificado.

### 3.10.18 AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DECRETO 753 DE 2019 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1918 DE 2018 (Formulario)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, *"Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", reglamentado parcialmente por el Decreto 1377 de 2013; así como la Directiva Permanente del Ministerio de Defensa N°03/2019 MDN "*Lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional*"; Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*"

### 3.10.19 CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, y con el fin de verificar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de



Powered by CamScanner

edad, se debe efectuar la consulta de inhabilidades del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** realizará e imprimirá la consulta realizada a través del link https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/

### 3.10.20 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

- **VALIDEZ DE LA PROPUESTA**

Las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

- **VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor del **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, NIT: 830-087-443-4 y la cual deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor ofertado para aquellos proponentes que acrediten ser una Mipyme/ emprendimiento y empresa de mujer. En caso de no acreditarlo, la suficiencia debe ser del doce por ciento (12%) del valor ofertado. Su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección se exigirá al proponente que presente garantía de seriedad de la oferta que ampare el cumplimiento del ofrecimiento:

| TIPO DE RIESGO | GARANTÍAS EXIGIBLES |
|---|---|



Powered by CamScanner

| | |
|---|---|
| **SERIEDAD DE LA OFERTA (para aquellos proponentes que no sean mipyme/emprendimiento y empresa de mujer, proponentes extranjeros y no sean emprendimientos y /o empresas con personas con discapacidad)** | Su valor debe ser del doce por ciento (12%) por ciento del valor ofertado, esta debe estar vigente mínimo noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| **SERIEDAD DE LA OFERTA PARA MIPYMES /EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES/ EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** | Su valor debe ser del diez (10%) por ciento del valor ofertado. Esta debe estar vigente mínimo noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y DECRETO 0287 del 2026 |

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

Si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

- **Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta**

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** del Ejército, Nit. 830-087-443-4, de acuerdo con lo señalado a continuación:

a. Dicha garantía será otorgada a favor del Ministerio de Defensa Nacional – **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** del Ejército, como asegurado y beneficiario.
b. La garantía de seriedad debe tener una suficiencia del diez por ciento (10%) del valor del valor ofertado para los oferentes que acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas o la condición de Mipyme en el



Powered by CamScanner

sistema de compras públicas y para quienes acrediten emprendimiento y empresas de personas con discapacidad ; y para quienes no acrediten estas dos condiciones o sean oferentes extranjeros, la garantía de seriedad debe tener una suficiencia del doce por ciento (12%) del valor del valor ofertado.

c. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía única.
d. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.
e. La garantía deberá ser tomada a nombre del proponente. Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.
f. La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso
g. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la CENAC INGENIEROS, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.
h. El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS del Ejército, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

- **Alcance del amparo y contenido obligatorio de la garantía**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos, lo cuales deberán estar contenidos en el texto de la garantía:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.



Powered by CamScanner

Así mismo, en la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

**NOTA:** LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 3, DE LA LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DEL 2018 O SI LA APORTADA CON LA OFERTA NO SE AJUSTA A LA TOTALIDAD DE LO EXIGIDO EN LA LEY O EN EL PRESENTE PROCESO, LA CENAC INGENIEROS REQUERIRÁ AL PROPONENTE A FIN DE QUE LA SUBSANE EN LO PERTINENTE DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEÑALE PARA EL EFECTO.

## 2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

### 2.1. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS.

- **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – ANEXO 1.**

El proponente acreditará que los bienes que cumplan con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a lo solicitado, para tal efecto diligenciará correctamente el Anexo 1 **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES"**, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

- **ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES – ANEXO 1**

El proponente acreditará que los bienes cumplan con las Especificaciones Técnicas Adicionales, descritas en el numeral 4.1 del ESTUDIO PREVIO y que corresponden a lo solicitado, para tal efecto diligenciará correctamente el Anexo 1 **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES"**, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador

### 2.2. VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y articulo 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Información vigente contenida en el Registro Único de Proponentes "*RUP*", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:



Powered by CamScanner

**a)** Experiencia establecida identificada con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en los "*DATOS DEL EL PROCESO*".

**b)** Experiencia acreditada por el **80% del valor del presupuesto OFICIAL del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en contratos registrados en el RUP.**

**c)** El proponente deberá acreditar una experiencia mediante la presentación de certificaciones de hasta tres (3) contratos ejecutados, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del proceso, y que sumados igualen o superen el 80% del valor del Presupuesto Oficial Estimado expresado en SMMLV.

**d)** Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar los contratos que soportan las certificaciones presentadas que permitan la verificación de aspectos tales como el objeto contractual, las partes, el valor, el plazo y la fecha de ejecución, de acuerdo con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia.

**NOTA**: Los contratos que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia requerida deben estar debidamente clasificados en el RUP "*Registro Único de Proponentes*", registrados con el código **UNSPSC que** se relaciona a continuación, hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase), lo cual indica que los contratos se encuentran ejecutados y las inscripciones de este en firme. NO se aceptarán los contratos que en el RUP aparezcan en la sección de contratos adjudicados o contratos en ejecución:

| Segmento | Familia | Clase | Nombre del producto |
|---|---|---|---|
| 39 | 3912 | 391210 | Transformadores de distribución de potencia |

1. El proponente extranjero deberá diligenciar el **Formulario – "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE"**, en el cual deberá relacionar e identificar los contratos que pretende hacer valer para acreditar la experiencia exigida, acompañando los respectivos documentos soporte, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente proceso.
2. Anexo de los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el FORMULARIO ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
3. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
4. El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.
5. No se aceptan auto certificaciones.

**Experiencia en la modalidad de consorcio y/o unión temporal:**

Cuando se acredite la experiencia en la modalidad de consocio o unión temporal se deberá seguir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993



Powered by CamScanner

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente al objeto ejecutado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

### 2.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un puntaje adicional de máximo puntaje adicional del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes de manera singular o plural sea mujer, establecidos dentro de los criterios de selección del presente procedimiento, a los proponentes que acrediten alguno de los siguientes supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se señalarán a continuación:

| ITEM | CONDICIÓN POR ACREDITAR | FORMA DE ACREDITACIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección | Se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación |



Powered by CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| 2 | Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br><br>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados a l cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. | Se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.<br><br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. |
| 3 | Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. |
| 4 | Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección | Se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. |

**Nota: Se le dará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal. Se le asignará el siguiente puntaje:

## 2.4. PONDERACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS (0.25% de los puntos tales).

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto.



Powered by CamScanner

**Nota 1:** En cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18** se dará un el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a las Mipymes. Se verificará de acuerdo con certificado de existencia y representación expedida con una fecha inferior a 30 días al cierre del proceso y oficio donde el oferente solicita por escrito de que le sean otorgados los puntos, suscrito por el representante legal.

**ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL Y/O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:**

Cuando se acredite la experiencia en la modalidad de consocio o unión temporal se deberá seguir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, igualmente, se requiere que la sumatoria de la experiencia entre todos sus integrantes guarde relación con el objeto del presente proceso, **sea igual o superior al 80% del presupuesto OFICIAL (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($392.175,288,00) M/CTE)**

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente al objeto ejecutado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

## 2.5. GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA

**GARANTIA TÉCNICA**

El contratista deberá otorgar una garantía técnica mínima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, que cubra defectos de fabricación, materiales, bobinados, núcleos, aisladores, accesorios, componentes, ensamble y funcionamiento de los equipos suministrados.

Durante el período de garantía, el contratista deberá reparar o reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, cualquier componente de los equipos, fallas, defectos de fabricación o de funcionamiento. La garantía deberá incluir el suministro de repuestos originales, mano de obra, transporte, asistencia técnica y demás actividades necesarias para restablecer las condiciones normales de operación del equipo.



Powered by CamScanner

En caso de que el fabricante establezca un período de garantía superior al mínimo exigido, el contratista deberá trasladar íntegramente dicho beneficio a la Entidad.

**TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**

Junto con la oferta, el proponente debe anexar por escrito, en documento independiente, el término de respuesta a la garantía técnica, suscrito por el representante legal o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

Que en caso de ser adjudicatario otorgará una garantía técnica mínima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor, durante la cual responderá por la ausencia de defectos de fabricación, materiales, componentes estructurales y funcionales de los equipos suministrados.

Que, en caso de requerimiento por parte del supervisor del contrato, el proponente deberá indicar que se encuentra en la capacidad de atender cualquier imprevisto en un término no mayor a setenta y dos (72) horas, a partir de la solicitud efectuada y coordinada con el supervisor asignado.

**NOTA 1**: Todos los costos en que deba incurrir el oferente en caso de ser adjudicatario en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a su cargo.

**NOTA 2**: La garantía técnica y términos de repuestas deben constar en documento independiente firmado por el proponente, comprometiéndose a cumplir con el término de respuesta de la garantía técnica.

**NOTA 3:** Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de esta, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

## 2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE PONDERACIÓN

El inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece: "En la licitación y en la **selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes o formulas.
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

La CENACINGENIEROS, estableció, que, para el presente proceso, la oferta más favorable será teniendo en cuenta el literal b), esta condición técnica adicional debe ser certificada en documento independiente debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y será presentado junto con la oferta.



Powered by CamScanner

Para el presente proceso, el proponente que cumpla con el siguiente requerimiento de factor técnico agregado obtendrá un máximo de **60 Puntos.**

El oferente que desee obtener dentro de su calificación el puntaje adicional señalado en el presente numeral deberá manifestar que se **compromete a proveer dentro del término de ejecución** del contrato resultante el ponderable solicitado sin costo alguno para la administración y obtendrá el puntaje de acuerdo a su ofrecimiento.

**El seguimiento y control de esta condición técnica adicional estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución, la misma una vez adjudicado el proceso se convertirá en obligación contractual.**

Los aspectos objeto de ponderación son:

El oferente se compromete sin costo adicional para la entidad a suministrar:

| ITEM | PONDERACIÓN ASPECTOS TECNICOS | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 1 | kit adicional completo de herrajes necesarios para montaje en poste, por cada transformador (collarines, pernos, tuercas y arandelas planas) | 15 PUNTOS |
| 2 | Kit de repuestos críticos compatible con los equipos (4 juegos de DPS x 3 unidades) | 20 PUNTOS |
| 3 | Un polipasto de palanca con capacidad mínima de 1,5 toneladas con sistema de doble freno. | 15 PUNTOS |
| 4 | cuatro (4) kits completos de elementos de protección personal para técnicos (casco dieléctrico, monogafas oscuras, guantes de cuero, guantes dieléctricos) | 10 PUNTOS |
| | **TOTAL** | **60 PUNTOS** |

**NOTA 1:** Obtendrán el puntaje de ponderación técnica los proponentes que hayan superado la habilitación técnica, jurídica, financiera y los precios. La ponderación técnica será máxima de 60 puntos.

**NOTA 2** EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INGENIEROS, NO realizará ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los factores de ponderación son un factor de escogencia de las ofertas.

**NOTA 3:** En caso de no relacionar y anexar los aspectos objeto de ponderación con la presentación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.

**NOTA 4.** Los factores de ponderación son opcionales, no son obligatorios, por lo tanto, su ofrecimiento no generara un costo adicional para EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-



Powered by CamScanner

CENAC INGENIEROS.

**NOTA 5:** Los ofrecimientos realizados serán incorporados al contrato como obligaciones del contratista una vez sea seleccionado este y previa verificación de que el proponente seleccionado como contratista los haya ofertado.

## 2.6. EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 "*Protección a la Industria Nacional*"

De ser aplicable para determinar puntajes y para dar estricta aplicación a la Ley 816 de 2003 de apoyo a la industria nacional en los procesos de contratación pública, el oferente deberá cumplir con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo primero de la norma en cita, que le otorga el carácter de bienes de origen nacional a aquellos que se encuentren dentro de los supuestos fijados por la Ley.

Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, parágrafo modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento"*

En este sentido el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, asignará dentro de los criterios de calificación técnica la ponderación a los bienes de origen nacional y extranjero, según el caso. Se dará el siguiente tratamiento para cada uno de los casos previstos por la norma:

1. La existencia de un tratado vigente entre la República de Colombia y otro Estado que regule trato nacional para bienes y servicios entre los dos países en materia de compras estatales.

   De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante no debe exigir certificados de los acuerdos o tratados existentes, para acreditar el trato nacional. Por lo anterior, la información sobre la vigencia de los tratados que contienen un capítulo de compras públicas y prevén el trato nacional se encuentra publicada en el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación*" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en consecuencia, debe la Entidad verificar directamente si se cumple esta condición.

2. En ausencia de un tratado, el trato nacional se concederá en virtud del principio de reciprocidad.

   En este caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de



Powered by CamScanner

Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, se encargará de elaborar los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Estos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y serán actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos. En caso de no encontrarse certificación sobre reciprocidad con un país determinado, el interesado deberá formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

3. La existencia de normas de derecho comunitario andino en materia de bienes y/o servicios.

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional: a) los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados en los cuales Colombia tenga acuerdos

comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos comerciales; b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Por tanto, en aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 816 de 2003, se preferirá la oferta de bienes con componente nacional.

Si se dio aplicación a la Ley de apoyo a la industria nacional, el oferente seleccionado con bienes de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los bienes al momento del suministro, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y acreditados ante la entidad contratante. De ser aplicable para determinar puntajes y para dar estricta aplicación a la Ley 816 de 2003 de apoyo a la industria nacional en los procesos de contratación pública, el oferente deberá cumplir con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo primero de la norma en cita, que le otorga el carácter de bienes de origen nacional a aquellos que se



Powered by CamScanner

encuentren dentro de los supuestos fijados por la Ley.

Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, parágrafo modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento"*

En este sentido el MDN – EJC - CENAC INGENIEROS, asignará dentro de los criterios de calificación técnica la ponderación a los bienes de origen nacional y extranjero, según el caso.

La omisión de la presentación de la certificación con la cual se acredite el trato nacional o el principio de reciprocidad no será causal de rechazo o descalificación de la propuesta, pero en ningún caso se le otorgará puntaje por este concepto.

**NOTA**: en el evento en que se presenten oferentes extranjeros al presente proceso de selección y en cuyo caso luego de surtido todo el proceso de presentación de oferta, evaluación de la misma, pruebas de los bienes y en general todo el procedimiento ya previsto tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias, llegaren a ser estos

adjudicatarios del proceso de la referencia, estos deberán presentar CERTIFICACION DE ORIGEN DE LOS BIENES EXTRANJEROS (de manera obligatoria) y la NACIONALIZACIÓN DE BIENES EXTRANJEROS al momento de la entrega de los mismos.

## 2.7. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS DECRETO 680-2021)

Conforme con la Ley 816 de 2003 y los artículos 150 "Existencia de trato nacional" y 151 "Incentivos en la contratación pública" del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.13 y 2.2.1.2.4.2.1, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes:

Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica, para el total de los ítems ofertados de los bienes para:

- Los bienes y/o servicios nacionales
- Los bienes y /o servicios ofertados, provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes.



Powered by CamScanner

- Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados.
- Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

Hasta el 10% para los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario correspondiente a "Protección a la Industria Nacional", y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluado.

Se indica que el oferente tiene la carga probatoria, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las directivas, circulares y manuales de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

El oferente que pretenda obtener el porcentaje previsto para bienes y/o servicios nacionales, sean bienes y/o servicios con tratado o convenio entre Colombia y el país de origen, sean estos con reciprocidad, miembros de la comunidad andina de naciones, o sean estos Bienes y/o servicios extranjeros con un 40% de componente Nacional, deben:

1. Para los bienes nacionales el proponente debe deberá identificar para que ítems aplica y anexar el certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Comercio Industria Y turismo de Colombia, para los bienes señalados
2. Los bienes y /o servicios ofertados, provienen de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes, el proponente deberá identificar para que ítems aplica y señalar el acuerdo comercial, tratado o convenio de libre comercio en materia de compras estatales.
3. Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados, provienen de Estados los cuales con Colombia NO existe un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y/o Servicios Nacionales gozan de trato nacional (reciprocidad), con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. Se deberá acompañar el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se acredite la situación mencionada e identificar para que ítems aplica.
4. Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se deberá indicar el nombre del Estado miembro Comunidad Andina de Naciones e identificar para que ítems aplica.
5. Los Bienes y/o servicios extranjeros con componente Nacional, sin aplicación del principio de reciprocidad. Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato del



Powered by CamScanner

CUARENTA por ciento (40%) del personal de origen colombiano.

NOTA 1: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes y/o servicios tiene el carácter de comparación de propuestas, el formulario de protección a la industria nacional debe presentarse debidamente diligenciado y suscrito, con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje.

NOTA 2: El oferente seleccionado con productos y/o servicios de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los mismos, al momento de la entrega y/o ejecución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (debidamente acreditados).

NOTA 3: El oferente seleccionado con bienes y/o servicios con componente nacional, tendrá la obligación de cumplir con el mismo durante la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTA 4: El oferente, manifestara con el diligenciamiento del formulario, que se obliga a cumplir la ejecución de los servicios y/o entrega de los bienes, de acuerdo con lo ofrecido para el otorgamiento del puntaje por concepto de Ley 816.

NOTA 5: Es de advertir que el presente proceso no obstante de ser una adjudicación total o parcial (por ítem) o (por lotes) según aplique y cuando conste de varios ítems, se les asignará el porcentaje proporcionalmente, tomando el 20%, según el bien ofertado, como el máximo puntaje a obtener (100%) o el 10% según sea el caso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**NOTA: LA PONDERACIÓN DE LEY 816 DE 2003 SERA EFECTUADA POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**

## 3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

### 3.1.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de requisitos habilitantes se deberá hacer desde los estudios previos con la debida justificación y soporte técnico de acuerdo al objeto a contratar, en consecuencia, en este punto deberán relacionarse los requisitos de carácter jurídico, técnico, económico y financiero que se exigirán.

Se efectuará sobre la oferta económica registrada por el contratista, en la plataforma del SECOP II.

### 3.1.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)



Powered by CamScanner

En atención al Decreto Ley 0019 de 2012, y demás normas concordantes, todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

El Certificado de Inscripción y Clasificación en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio, debe encontrarse actualizado y renovado; haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley 0019 de 2012, y demás normas concordantes. **NOTA:** De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del decreto ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, Concepto C-480 de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, y el Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección B) Expediente: 25000-23-36-000-2015-02447-01(60796), MP MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, en sentencia de fecha 02 de junio de 2021, los oferentes que deseen participar en el presente proceso de selección deberán acreditar para la fecha de presentación de su oferta su inscripción y renovación en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

**No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.**

### 3.1.3. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del **Registro Único Tributario RUT actualizado (Datos y normatividades vigentes ante RESPONSABILIDADES – OBLIGACIONES) y con sus respectivos anexos (cuando aplique) de acuerdo a su naturaleza, actividad económica y forma jurídica**; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior, conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto del mismo estatuto.

**NOTA:** En caso de ser consorcio y/o uniones temporales ya constituidas deberán acreditar el RUT



Powered by CamScanner

del consorcio y/o unión temporal, en caso de que no se encuentre constituido se deberá allegar el RUT de cada integrante consorcio y/o unión temporal.

### 3.1.4. RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN

El proponente deberá allegar junto con su oferta, copia de la Autorización de Numeración de Facturación emitida por la DIAN que lo acredita como proveedor obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "*Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.*" Si en llegado caso el oferente por la naturaleza de su empresa, por su actividad comercial, por su personería o por cualquier otra excepción que aplique no está obligado a facturar electrónicamente deberá demostrarlo mediante certificado que acredite tal calidad

### 3.1.5. CERTIFICACION BANCARIA NO SUPERIOR A 30 DIAS CALENDARIO

El oferente deberá cargar en la plataforma del SECOP II, la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, **con fecha de expedición no superior a 30 días calendario antes de la presentación de la propuesta**, en la cual se identifique el nombre o razón social e identificación (NIT, CC, CE) del beneficiario proponente, identificación y número de la cuenta donde se abonarán los pagos.

En el evento de ser un consorcio o unión temporal se deberá presentar la certificación correspondiente al único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la unión temporal o consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF, solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

**NOTA:** Teniendo en cuenta que el presente proceso será cancelado en pesos colombianos, si resultara adjudicatario una empresa extranjera sin domicilio en Colombia, deberá realizar apertura de cuenta bancaria en Colombia con los bancos registrados en el SIIF, y allegar certificación bancaria una vez le sea adjudicado el contrato.

### 3.1.6. DATOS BENEFICIARIO CUENTA SIIF

El proponente deberá diligenciar y cargar en la plataforma del SECOP II, el Formulario **"DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA"**, cuyos datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria anexa a la propuesta.

### 3.1.7. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe registrar la **PROPUESTA ECONÓMICA ELECTRÓNICA** diligenciada en la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos en la invitación Publica, la cual será objeto de evaluación económica.



Powered by CamScanner

### 3.1.8. VERIFICACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, se tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación Colombia Compra Eficiente - CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 de Fecha 16-12-2024[2], y el cálculo para la determinación del Valor Mínimo Aceptable es el siguiente:

**CUANDO SE RECIBEN MENOS DE 5 OFERTAS:**

El comité económico evaluador, contrastará el valor de cada oferta con el valor total del presupuesto oficial, y solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al valor total del presupuesto oficial.

**CUANDO SE RECIBEN 5 O MAS OFERTAS:**

**Cálculo de la Mediana:** La entidad estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de oferta es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Calculo Desviación Estándar:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

**VALOR MINIMO ACEPTABLE**

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Las ofertas presentadas con valores inferiores al MINIMO ACEPTABLE, se consideran ofertas con Precios Artificialmente Bajos, y será requerida su justificación y aclaración por parte del comité económico en la etapa de evaluación.

### 3.1.9. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

### 3.1.10. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, **M.D.N.-EJC-CENAC-INGENIEROS**, verificará directamente el cumplimiento de los siguientes Indicadores de Capacidad Financiera y de Capacidad Organizacional, con base en:

**A). PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA**



Powered by CamScanner

Los oferentes extranjeros deberán presentar:

1. El Balance General, el Estado de Resultados y las Notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de Ejercicio del **último periodo contable**, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta.

"Para los casos en que el periodo contable sea diferente de un año, el proponente deberá aportar con su oferta la normatividad correspondiente con el cumplimiento de las formalidades para los documentos expedidos en el exterior." En el evento de la presentación de ofertas por parte de empresas en calidad de subsidiarias o filiales, las mismas deberán presentar sus propios estados financieros, por lo que no se aceptarán los consolidados de las **empresas matrices.**

2. Estos estados financieros deben estar acompañados de los traducidos oficialmente al castellano y convertidos a pesos colombianos ($COP).

3. **El Balance General debe ser presentado de la siguiente manera:**

**ACTIVOS**: Corrientes, Fijos, otros activos y Total

**PASIVOS**: Corrientes, otros pasivos y Total
**PATRIMONIO**: En las cuentas que lo conforman

El Estado de Resultado debe contener puntualmente las siguientes cuentas:

INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES
UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS FINANCIEROS

4. De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del oferente o por una **auditoría externa del país de origen** con su correspondiente traducción oficial al castellano.
5. En documento independiente debidamente suscrito por el representante legal o el apoderado del oferente y un Contador público colombiano, se deberá manifestar que la clasificación de las cuentas y la conversión de los estados financieros a pesos colombianos fue verificada y que por lo tanto dichos estados son fidedignos. En este documento se debe indicar la tasa o las tasas de cambio aplicado (s) para la conversión de los citados estados financieros a pesos colombianos.
6. El CONTADOR PÚBLICO colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.
7. Cuando el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, en desarrollo de la



Powered by CamScanner

verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

8. En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar en documento independiente y certificarlo a través de la autoridad competente del respectivo país o de una auditoría externa del país del oferente."
9. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de las mismas, consular izada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano.
10. Las disposiciones de esta solicitud de oferta en cuanto a oferentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.
11. Cuando el oferente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "*Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros*", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "*apostilla*" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

**Apoderado, Persona Jurídica Extranjera**

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural,



Powered by CamScanner

deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE HASTA EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL DIADQ-CADCO-CENAC-INGENIEROS, ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

**Proponentes Plurales**

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal o de la promesa de sociedad futura no inferior a la del plazo del contrato y un año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal o promesa de sociedad futura, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de



Powered by CamScanner

ausencia temporal o definitiva.

- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial, de constitución de la unión temporal o promesa de sociedad futura en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

**B) ESTADOS FINANCIEROS - PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., y siguientes del decreto 1082 del 2015, establece que "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP…*".

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "*De la verificación de las condiciones de los proponentes*" numeral 6.1. *"Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro"*.

> *"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (…)"*.

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior, el proponente acreditará su capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes



Powered by CamScanner

### 3.1.11. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Nota: La capacidad financiera y organizacional requerida para el presente Proceso de Contratación se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza y valor del contrato.

Los siguientes indicadores fueron aplicados teniendo en cuenta la cuantía del proceso y los factores económicos del sector a desarrollar dicho proceso y tomado como referencia el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación que manifiesta que "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato."

Por lo anterior el comité económico estructurador procedió a revisar los Informes Económicos y Financieros de las empresas que reportan la información financiera a la Superintendencia de Sociedades, donde se registra la información contable mediante Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, para las empresas Plenas (Grupo 1), Pymes (Grupo 2) y, teniendo en cuenta los códigos de las actividades del presente proceso objeto de estudio, tomando como muestra a sesenta (60) empresas con actividades que guardan relación con el objeto del presente proceso contractual, así:

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior, el proponente acreditará su capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes, del que se verificaran los **Estados Financieros que contengan al cierre fiscal del año 2025.**

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- GRANDES EMPRESAS | | | |
|---|---|---|---|
| Indicadores de capacidad financiera | | | |
| **INDICADOR** | **PORCENTAJE SOLICITADO** | **FORMULA** | **DESCRIPCIÓN** |
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | Mayor o igual (≥) a 5.00 VECES | ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE | A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. |



Powered by CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO | Menor o igual (≤) al 30% | PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL | A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | Mayor o igual (≥) al 3.0 | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. NOTA: Cuando algún indicador resulte indeterminado este se calificará como CUMPLE. |
| CAPITAL DE TRABAJO | 100% Del Valor Del Presupuesto Oficial | (Activo corriente - pasivo corriente | Aquellos Recursos Que Requiere La Empresa Para Poder Operar.<br><br>El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. En el caso de oferentes en unión temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente. |
| **Indicadores de capacidad organizacional** | | | |
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | Mayor o igual (≥) al 0.18 | Utilidad Operacional / Patrimonio | A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente |
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | Mayor o igual (≥) al 0.18 | Utilidad Operacional / Activo Total | A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. |
| **NOTA:** Cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal y promesas de sociedad futura cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural | | | |

*La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices.*



Powered by CamScanner

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

***INDICADORES FINANCIEROS DE PROPONENTE EMPRESAS DE MUJERES, EMPRENDIMIENTO Y MIPYMES.***

*El comité económico evaluador, efectuará el análisis a los estados financieros teniendo en cuenta los siguientes indicadores:*

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA | | | |
|---|---|---|---|
| **Indicadores de capacidad financiera** | | | |
| **INDICADOR** | **PORCENTAJE SOLICITADO** | **FORMULA** | **DESCRIPCIÓN** |
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | Mayor o igual (≥) a 4,5 VECES | ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE | A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. |
| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO | Menor o igual (≤) al 40% | PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL | A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | Mayor o igual (≥) al 2.0 | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. NOTA: Cuando algún indicador resulte indeterminado este se calificará como CUMPLE. |
| | | | Aquellos Recursos Que Requiere La Empresa Para Poder Operar. |



Powered by CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| CAPITAL DE TRABAJO | 90% Del Valor Del Presupuesto Oficial | (Activo corriente - pasivo corriente | El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. En el caso de oferentes en unión temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente. |
| **Indicadores de capacidad organizacional** | | | |
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | Mayor o igual (≥) al 0.15 | Utilidad Operacional / Patrimonio | A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente |
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | Mayor o igual (≥) al 0.10 | Utilidad Operacional / Activo Total | A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. |
| **NOTA:** Cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal y promesas de sociedad futura cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural | | | |

### 3.1.12. EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE (PRECIO)

Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional. Para el efecto se tomará la información consignada en la **PROPUESTA ECONÓMICA ELECTRÓNICA"**, registrada en la plataforma del SECOP II.

### IV.FACTOR DE PONDERACION ECONOMICA (Máximo 40 puntos).

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, a partir del valor de las ofertas asignará máximo 40 PUNTOS de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 2 – Métodos de evaluación de la oferta económica



Powered by CamScanner

| Método |
|---|
| Menor Valor Ofertado |
| Media aritmética |
| Media aritmética alta |
| Media geométrica con presupuesto oficial |

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República) que rija al segundo día hábil posterior a la fecha del cierre del proceso (la cual es inmodificable). El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 3 – Asignación de método de evaluación según TRM

| Rango (Inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 00 a 24 | 1 | Menor Valor Ofertado |
| De 25 a 49 | 1 | Media aritmética |
| De 50 a 74 | 2 | Media aritmética alta |
| De 75 a 99 | 3 | Media geométrica con presupuesto oficial |

**MENOR VALOR OFERTADO**

Para efectos de la ponderación económica, el oferente deberá diligenciar en su totalidad "LA PROPUESTA ECONÓMICA", en la plataforma de SECOP II, en la cual se establecerá el precio ofrecido, y se procederá a calificar los precios así:

La oferta que presente el menor valor TOTAL IVA incluido se le asignará el mayor puntaje, las demás se calificarán teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Ponderación del Precio} = \frac{(OMVT * 40)}{VTOE}$$



Powered by CamScanner

Dónde:

OMVT = Oferta menor valor total IVA incluido

VTOE = Valor total ofrecido a evaluar, IVA incluido

El puntaje máximo que es posible obtener, en la calificación de precio, es de 40 puntos, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la propuesta.

El impuesto del IVA deberá incluirse dentro del valor de la oferta, debidamente discriminado, caso contrario se entenderá incorporado

**MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\underline{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\underline{X}$= Media aritmética.

$x_i$ = Valor de la oferta i sin decimales (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[40 Puntos] x } (1 - (\frac{X - V_i}{\underline{X}})) \text{ para valores menores o iguales a } \underline{X} \\ \text{[40 Puntos] x } (1 - 2\,(\frac{\lfloor X - V_i \rfloor}{\underline{X}})) \text{ para valores mayores a } \underline{X} \end{cases}$$



Powered by CamScanner

Donde,

$\underline{X}$ = Media aritmética.

$V_i$ = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max+}X}{2}$$

**ESPACIO EN BLANCO**



Powered by CamScanner

Donde,

$X_A$ = Media aritmética alta

$V_{max}$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta decimales (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

$\underline{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [40 \text{ Puntos}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ [40 \text{ Puntos}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

$X_A$ = Media aritmética alta

$V_i$ = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i decimales (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 4 – Asignación de número de veces del presupuesto oficial



Powered by CamScanner

| Número de Ofertas (n) | Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv) |
|---|---|
| 1 – 3 | 1 |
| 4 – 6 | 2 |
| 7 – 9 | 3 |
| 10 – 12 | 4 |
| 13 – 15 | 5 |
| … | |

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

$G_{PO}$ = Media geométrica con presupuesto oficial. (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES de referencia incluido IVA

$nv$ = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO). (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES de referencia incluido IVA

$n$ = Número de Ofertas válidas.

$PO$ = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación. (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES de referencia incluido IVA

$P_i$ = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i. (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:



Powered by CamScanner

[40 Puntos] x $(1 - (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}))$ para valores menores o iguales a $G_{PO}$

Puntaje i = [40 Puntos] x $(1 - 2(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}))$ para valores mayores a $G_{PO}$

Donde,

$G_{PO}$ = Media geométrica con presupuesto oficial. (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES de referencia incluido IVA

$V_i$ = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i (Valor total de la Sumatoria de los precios TOTALES incluido IVA

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

El puntaje máximo que es posible obtener, en la calificación de precio, es de 40 puntos, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la propuesta.

Artículo 2.2.1.1.2.2.4 DECRETO 1082 de 2015 - OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. SI DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL EN SU DEBER DE ANALISIS DE QUE TRATA EL ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL PRESENTE DECRETO, EL VALOR DE UNA OFERTA PARECE ARTIFICIALMENTE BAJO, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE REQUERIR AL PROPONENTE PARA QUE EXPLIQUE LAS RAZONES QUE SUSTENTEN EL VALOR OFRECIDO.

ANALIZADAS LAS EXPLICACIONES, EL COMITÉ EVALUADOR O QUIEN HAGA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS DEBE RECOMENDAR RECHAZAR LA OFERTA O CONTINUAR CON EL ANALISIS DE LA MISMA EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS.

## 3.2. ORDEN DE ELEGIBILIDAD



Powered by CamScanner

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtida conforme a lo previsto anteriormente, será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una propuesta elegible, obtenga el primer orden de elegibilidad.

## CRITERIOS DE EVALUACION

El **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el Capítulo III del Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos por licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, la oferta más favorable será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

En la evaluación de las Ofertas el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, realizará la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla 1. Las Ofertas deben presentarse de conformidad a los formularios establecidos en el respectivo Pliego de Condiciones.

La capacidad jurídica, financiera y técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y será ponderable el factor económico, el factor técnico y el apoyo a la industria nacional, así:

**Tabla 1 - Puntaje por criterios de evaluación**

| CONCEPTO | VERIFICACIÓN | PROCENTAJE EQUIVALENTE EN SECOOP II |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS | HABILITADO / NO HABILITADO | N/A |



Powered by CamScanner

| CONCEPTO | VERIFICACIÓN | PROCENTAJE EQUIVALENTE EN SECOOP II |
|---|---|---|
| | | |
| VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS | HABILITADO / NO HABILITADO | N/A |
| VERIFICACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN | HABILITADO / NO HABILITADO | N/A |
| **CALIFICACIÓN** | | |
| PUNTAJE TECNICO | **MAX 60 PUNTOS** | **47.5%** |
| PUNTAJE ECONÓMICO | **MAX 40 PUNTOS** | **30.0%** |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY 816 DE 2003<br>PUNTAJE PARA BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL. | **20 PUNTOS** | **20%** |
| **SUBTOTAL PUNTAJE** | **120 PUNTOS** | **97.5%** |
| PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015) | **0.3 PUNTOS** | **0,25% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS** |
| FACTOR MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS | **0.3 PUNTOS** | **0,25% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS** |
| **TOTAL PUNTAJE** | **120.6 PUNTOS** | **100%** |



Powered by CamScanner

| CONCEPTO | VERIFICACIÓN | PROCENTAJE EQUIVALENTE EN SECOOP II |
|---|---|---|
| REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ( CUANDO APLIQUE) | | **-2% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS** |

**Nota**:

*Calificación de precios es de 40 puntos como se establece en el numeral **Evaluación del Ofrecimiento Más Favorable (Precios) del presente**

*Calificación Técnica es de 60 puntos como se establece en el numeral **Ponderación y calificación técnica adicional (60 puntos)**

La oferta obtendrá como puntaje total, la sumatoria de los puntajes de la calificación económica, puntaje técnico adicional y el puntaje de cumplimiento de la ley 816 de 2003 y de acuerdo al puntaje a otorgar por la entidad sobre bienes y servicios nacionales o extranjeros y con base en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 1 del decreto 680 del 22 de junio de 2021.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las ofertas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una oferta elegible, obtenga el primer orden de elegibilidad.

**NOTA:** AL MOMENTO DE REALIZAR EL CONSOLIDADO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, SOLO SE OTORGARÁN LOS PUNTAJES DESCRITOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, A LOS OFERENTE QUE TENGAN EL CUMPLIMENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONAL Y ECONÓMICOS.

PUNTAJES ADICIONALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 d 2021, se otorgará un puntaje adicional de 0.25% del valor total de los puntos establecidos.

## PUNTAJES ADICIONALES PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, se establecen condiciones habilitantes diferenciales que



Powered by CamScanner

promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, se otorgará un puntaje adicional de 0.25% del valor total de los puntos establecidos.

**REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (CUANDO APLIQUE)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, para el presente proceso se reducirá del puntaje el 2% del total de los puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

### 3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE (EN CUANDO APLIQUE)

En caso de empate entre dos (2) o más propuestas que hayan cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, la entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o lo complementen, respetando en todo caso los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

**NOTA: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON SU PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ACREDITEN DICHAS CIRCUNSTANCIAS. (Anexo Formato "*Criterios de Desempate*").** Se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario y será firmado por el proponente o apoderado.

Si el empate se mantiene, se procederá a utilizar el método aleatorio denominado sorteo, en audiencia pública mediante balotas, el cual se realizará de la siguiente manera:

1. La Central Administrativa y contable ingenieros determinará el día, hora y el lugar donde se llevará a cabo este procedimiento, notificando oportunamente a los proponentes que se encuentren empatados en puntos, en audiencia pública.

2. La Administración dispondrá de balotas de ping-pong debidamente numeradas.
3. La numeración de las balotas iniciara en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
4. El delegado, en presencia de todos los proponentes que se encuentren empatadas en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El Numero de balotas introducidas será el doble al número de proponentes empatados en puntos.

5. Al momento de esta diligencia, los proponentes deberán acreditar la facultad legal



Powered by CamScanner

para participar en el mismo, ya sea por el representante legal, o por estar debidamente autorizado por este último.

6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra de la razón social del proponente, será esta persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal.

7. Una vez el proponente tome la balota de la bolsa la tendrá en su pudo ser sin hacer público el número sacado hasta tanto no haya tomado la balota todos los participantes.

8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los proponentes tienen en su poder.

9. El proponente adjudicatario del proceso de contratación será aquel que haya sacado

10. La balota marcada con el mayor número.

**NOTA**: De acuerdo con lo indicado en el manual para el manejo de incentivos en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un acuerdo comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5. De la presente diligencia se levantará un acta con la firma de todos los participantes

### 3.4 ACREDITACIÓN COMO MIPYMES

Para efectos de la definición de empates por acreditación de MIPYMES, el proponente aportará certificación expedida por contador o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual conste que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**Nota:** La omisión de la información requerida en este numeral por parte del proponente hará imposible su verificación y por lo tanto la aplicación del criterio de desempate.

### 3.5 SUPERVISIÓN

El supervisor del presente contrato es **MY. JHON ALEXANDER OSPINA CESPEDES,** en su calidad de OFICIAL S3 BAMAI o quien haga sus veces debidamente encargado, celular: 3212699942, Correo electrónico: JOHN.OSPINACE@ejercito.mil.co, quien fue nombrado mediante Resolución No. 00068065 del 13 de agosto de 2026, El MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN - EJERCITO NACIONAL-CENAC- INGENIEROS**, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El**



Powered by CamScanner

**CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **El MDN - EJERCITO NACIONA - CENAC INGENIEROS** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las funciones establecidas en la resolución de nombramiento y las que constan en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, (Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

En atención a lo anterior, el funcionario con la entrega de su cargo debe también entregar el ejercicio de supervisión a la persona que lo remplace, para que el nuevo funcionario continúe con el ejercicio de supervisión y no se causen traumatismos administrativos, de la misma forma debe informar al contratista y al **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** quien será el nuevo funcionario, que continuará ejerciendo las funciones de supervisión.

El Supervisor tiene como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, las que se indican a continuación:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
f. El **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**, la información que le requiera.
g. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.



Powered by CamScanner

h. Tendrá las siguientes facultades en particular:
   1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato.
   2.) Rechazar los bienes que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
   3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
   4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
   5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
   6.) Atender y resolver en coordinación con el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
   7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013).
   8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.
i. Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR**

a. Estar inscrito en el sistema electrónico de contratación pública SECOPII y mantener habilitado su usuario, con el fin de realizar toda gestión contractual correspondiente a su supervisión, de conformidad con la Guía vigente que para el efecto expide Colombia Compra Eficiente.
b. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato junto con el CONTRATISTA.
c. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
d. Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para consulta y decisión.
e. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificados.
f. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo, siguiendo para tal efecto el modelo suministrado por el área de contratación de la CENAC INGENIEROS, el cual deberá remitirse a la terminación del contrato a la mencionada área para ser revisada y aceptada por éste y proceder el trámite de firmas. La obligación aquí establecida, solo se entenderá cumplida por el Supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por el contratista y el competente contractual.
g. El supervisor del contrato deberá de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3., del



Powered by CamScanner

Decreto 1082 de 2015, hacer seguimiento al cumplimiento y efectividad de las garantías durante su vigencia. Una vez hayan vencido las vigencias de las garantías según corresponda y dentro de los términos contractuales y legales, el supervisor realizará el cierre del expediente contractual, dejando constancia del cumplimiento del contrato y del uso o no de la garantía.

h. Es importante tener en cuenta que en caso de que el supervisor del Contrato se desvincule sin que se haya cerrado el expediente contractual, deberá entregar una relación de los contratos a su cargo y que se encuentren en esta situación, a su superior jerárquico para su reasignación, seguimiento y control, debidamente informado a la CENAC INGENIEROS

i. El supervisor del contrato deberá darle cumplimiento al decreto 0287 del 16 de marzo de 2026 en el sentido de cumplir con la obligación de:
   - Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
   - Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

**Teniente coronel EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**
OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

**Coronel CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN MORA**
JEFE DE ESTADO MAYOR BRIAD
GERENTE DEL PROYECTO

**PS. LAURA ZAMBRANO ESTUPIÑAN**
Comité Jurídico Estructurador

**PS. VIVIAN DIAZ AMELL**
Comité Económico Estructurador

**SV. LUIS FERNANDO MEJIA PARRA**
Comité Técnico Estructurador



Powered by CamScanner